



Proyecto de Decreto nº ____/2018 de ____ de ____ 2018 por el que se regula la figura del guarda de caza de la Región de Murcia.

El presente Decreto tiene su marco fundamental en los artículos 45 y 148.1.11ª de la Constitución Española al disponer el derecho que todos tienen a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de su persona, así como el deber de conservarlo, exigiendo de los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales; y, asimismo, según el cual las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: «la pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial», conllevando que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostente la competencia exclusiva en “*caza y pesca fluvial. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, se establece que para habilitarse como guarda de caza será necesario haberlo hecho previamente como guarda rural. La habilitación de guarda rural y sus especialidades le corresponde a la Dirección General de la Guardia Civil. En el artículo 34 se describe que los guardas de caza ejercerán funciones de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en su artículo 80, establece que todo aprovechamiento cinegético o piscícola podrá disponer de un servicio de vigilancia a cargo de su titular. Dicho servicio podrá ser individual o compartido, propio o prestado por empresas, de acuerdo con lo previsto en las normas específicas. Los componentes de los servicios de vigilancia privados estarán obligados a denunciar cuantos hechos con posible infracción a esta Ley se produzcan en la demarcación que tengan asignada y a colaborar con los agentes de la autoridad en materia cinegética y piscícola.

En su artículo 81, se indica que los encargados de la vigilancia de la actividad cinegética y piscícola no podrán cazar ni pescar durante el ejercicio de sus funciones, salvo que se trate de situaciones especiales previstas en la presente Ley o para el control de predadores, para lo cual deberán contar, en cualquier caso, con autorización expresa de la Consejería competente.

En la Región de Murcia existen unos 1150 terrenos cinegéticos, con unas 700.000 ha acotadas, por lo que resulta de gran interés potenciar la figura del guarda de caza para reforzar la vigilancia de estos espacios y colaborar con los agentes de la autoridad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en base a las previsiones del artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de ____ 2018.



DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

El presente Decreto tiene por objeto desarrollar la figura del guarda de caza de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 2. *Funciones*

1. La condición de guarda de caza habilita en los terrenos sometidos a régimen cinegético y piscícola especial para los que han sido contratados, el desempeño de las siguientes funciones:

a) Fomento, vigilancia, gestión y control de las poblaciones de las especies cinegéticas, piscícolas, y conservación de sus hábitats y de la disponibilidad de alimentos y fuentes de agua. Así mismo, colaborarán con las autoridades competentes en materia de medio ambiente en la conservación y fomento de las especies silvestres no cinegéticas.

b) Colaboración con el gestor cinegético para la correcta ejecución y seguimiento del plan de ordenación cinegética aprobado para el coto en el que preste sus servicios y, en particular, en el control de poblaciones, en el aprovechamiento cinegético anual, en los censos, recogida de datos de resultados cinegéticos, la práctica de la caza selectiva, en el control y manejo de poblaciones, incluyendo sueltas, repoblaciones y translocaciones y en la realización de las mejoras.

c) Auxilio, cuando sea requerido para ello, a la autoridad medioambiental en la conservación de los ecosistemas y de las especies de fauna y flora silvestre.

d) Auxilio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de la Comunidad Autónoma y Municipal y agentes medioambientales en el cumplimiento de la legislación vigente tanto en el ámbito específico de las funciones descritas en este artículo como en el de la prevención y extinción de los incendios, dando conocimiento a los mismos de las infracciones u otras circunstancias de las que tuviese conocimiento.

e) Los guardas de caza velarán por el cumplimiento de las disposiciones vigentes y denunciarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, toda infracción a la legislación vigente sobre montes, caza, pesca fluvial y conservación de la naturaleza que detecten. Las denuncias se formalizarán ante la Consejería competente o ante el puesto de la Guardia Civil correspondiente.

f) Informar de los daños a la agricultura y a la fauna a los agentes medioambientales.

g) Colaborar en las modalidades de caza, en el precintado y examen de las piezas de caza, y en la toma de muestras biológicas cuando sea requerido para ello por parte de la Administración Ambiental.

h) Colaborar en la expedición de permisos.

i) Comunicar la presencia de enfermedades, epizootias o venenos a los agentes medioambientales.



j) Control de predadores cuando haya sido autorizado en el terreno cinegético y acorde al Decreto n.º ____ de ____ de 2.018, por el que se homologan métodos de captura en vivo de especies cinegéticas predatoras y perros domésticos asilvestrados, se establecen normas para la homologación de otros métodos de captura y se establece la acreditación de las personas usuarias de dichos métodos en la Región de Murcia. Especialmente, liberarán las especies cinegéticas no-objetivo capturadas que no presenten ninguna lesión, debiendo disponer del material específico para ello y que posibilitará la inmovilización de la presa a distancia. Si se capturan especies protegidas, lo comunicarán al CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal) que movilizará al personal especializado para su suelta o traslado al centro de recuperación de fauna silvestre o darán las instrucciones oportunas. Llevarán el libro de registro actualizado de capturas de cualquier especie, sean objeto de control o no. Facilitarán en cualquier momento el libro de registro de datos de control de depredadores a los agentes de la autoridad competentes en materia de medio ambiente o cinegética.

k) Emisión de declaración responsable sobre señalización de los límites de los terrenos cinegéticos.

l) Orientación e información a los cazadores y visitantes.

m) Cuantas otras les atribuya la normativa aplicable.

2. El ejercicio de las funciones del guarda de caza será incompatible con la práctica de la caza en el terreno sometido a régimen cinegético especial donde se desempeñen aquéllas, salvo acciones cinegéticas en las situaciones especiales previstas para el control de especies cinegéticas, con autorización expresa de la Dirección General competente en materia cinegética, previa solicitud del titular del terreno cinegético donde presten servicio.

3. Para practicar la caza como medida de control deberán estar en posesión de la correspondiente licencia y cumplir los demás requisitos exigidos a los cazadores.

4. El ámbito de actuación de los guardas de caza, queda restringido a los terrenos cinegéticos para los que presta sus servicios. No obstante, podrán colaborar en la prestación de servicios de vigilancia fuera de las zonas a las que estuvieren adscritos, a requerimiento de la Dirección General con competencias en materia cinegética.

Artículo 3. Condición de agentes auxiliares y presunción de veracidad

1. En el ejercicio de su cargo, los guardas de caza, como agentes auxiliares de la autoridad, colaborarán con los agentes, cuerpos e instituciones de la Administración que tengan encomendadas funciones de custodia de los recursos naturales, cinegéticos y piscícolas.

2. En las denuncias sobre infracciones a la vigente legislación en materia de caza y pesca fluvial, las declaraciones de los guardas de caza gozarán de la presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

Artículo 4. Formación y requisitos del guarda de caza



1. Los requisitos para ejercer funciones de guarda de caza de la Región de Murcia son:

a) Estar en posesión de la habilitación de guarda rural, en su especialidad de guarda de caza, conforme con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

b) Superación del examen del cazador de la Región de Murcia, implantado mediante Decreto n.º 112/ 2018 por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia, y que acreditan los conocimientos específicos en materia cinegética de la Región de Murcia.

c) Acreditación para la utilización de métodos homologados de captura de predadores, en base al Decreto n.º ____ de ____ de 2.018, por el que se homologan métodos de captura en vivo de especies cinegéticas predadoras y perros domésticos asilvestrados, se establecen normas para la homologación de otros métodos de captura y se establece la acreditación de las personas usuarias de dichos métodos en la Región de Murcia.

d) Superación del curso específico de Gestión Cinegética en la Región de Murcia que está impartiendo la Dirección General con competencias en caza de la Región de Murcia, con una duración mínima de veinte horas.

2. La formación básica para obtener la habilitación de guarda rural es la requerida a través de Resolución de 31 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la de 18 de enero de 1999, en lo relativo a la formación previa y uniformidad de los guardas de caza.

3. Las convocatorias para obtener la habilitación de guarda rural se establecen a través de Resoluciones anuales de la Secretaría de Estado de Seguridad relativa al calendario anual y bases de las convocatorias de las pruebas de selección para guardas rurales y sus especialidades. Será por tanto el Ministerio del Interior a través de la Dirección General de la Guardia Civil quien realice dichas pruebas.

Artículo 5. Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia

1. Se crea el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia. Las personas que accedan a la condición de guarda de caza y quieran desempeñar sus funciones en la Región de Murcia, se inscribirán en dicho Registro a través de la Oficina Regional de Caza y Pesca de la Región de Murcia mediante el Anexo I, justificante del abono de la tasa de inscripción, y la documentación que acredite estar en posesión de la habilitación de guarda de caza.

2. En dicho registro, constará al menos:

a) El número de identificación registral como guarda de caza acreditado.

b) Nombre y apellidos.

c) Documento de identidad.

d) Fotografía.

e) Fechas de inscripción y renovaciones.



- f) Domicilio.
- g) Teléfono.
- h) Correo electrónico.
- i) Cursos realizados en materia cinegética y piscícola.

3. El ejercicio de las funciones correspondientes solo podrá iniciarse a partir de la inscripción y la acreditación de guarda de caza en la Región de Murcia tendrá una validez de cinco años.

4. La renovación de la acreditación de guarda de caza en la Región de Murcia, está sujeta a la renovación de la inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia y se solicitará por la persona interesada con una antelación mínima de treinta días a la fecha de finalización del plazo de vigencia, mediante el Anexo II

5. La renovación exigirá la realización de los cursos de reciclaje que se puedan establecer mediante Orden de la Consejería competente en materia cinegética.

Artículo 6. Número de Identificación Registral

1. El Número de Identificación Registral (NIR) se asignará con carácter único, personal e intransferible, constituyéndose como una identificación personalizada para cada guarda de caza mediante la inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia.

2. El NIR figurará claramente en el interior del distintivo de Identificación Profesional Personal, de conformidad con la ilustración del Anexo III.

Artículo 7. Uniformidad y credenciales

1. Los Guardas de Caza de la Región de Murcia en el ejercicio de sus funciones, portarán el uniforme y distintivos que estén establecidos en la normativa vigente en materia de guarda rural en su especialidad de guarda de caza (actualmente Resolución de 31 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la de 18 de enero de 1999, en lo relativo a la formación previa y uniformidad de los guardas de caza).

2. Asimismo, portarán los emblemas distintivos que figuran en el anexo III de este decreto y que identifica a los guardas de caza de la Región de Murcia.

3. Asimismo, habrán de portar la habilitación otorgada por la Dirección General de la Guardia Civil como guarda de caza, la acreditación mediante la Resolución de Inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia, y copia del documento que lo acredita como guarda de caza del terreno cinegético donde presta sus servicios.

4. Los costes de la uniformidad y emblemas correrán a cargo de los guardas de caza.

5. En cuanto a la tenencia de armas por parte de los guardas de caza, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente.



6. Para la utilización y uso del uniforme será imprescindible estar inscrito en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia.

7 No podrá exhibirse el distintivo de identificación profesional en las prendas de uniformidad cuando la persona que ejerza las funciones de guarda de caza esté fuera del coto o cotos en los que presta sus servicios, salvo en aquellos casos en los que se desplace justificadamente del coto a cualquier lugar por motivo de trabajo en horario laboral y en actos de representación en el uniforme de gala.

Artículo 8. Obligación de disponer de guarda de caza

1. Todos los terrenos cinegéticos podrán disponer de un servicio de vigilancia a cargo de su titular. Dicho servicio podrá ser individual o compartido, propio o prestado por empresas.

2. Los cotos que dispongan de un servicio de guarda de caza de al menos dieciséis horas mensuales durante todo el año, conseguirán una bonificación en los permisos especiales y en la matrícula igual o superior al 30 % en base a la Orden que establezca las tasas anuales.

3. Los titulares de los terrenos cinegéticos estarán obligados a comunicar a la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial cualquier contratación, rescisión de contrato, encargo o revocación relacionada con guardas de caza que prestan sus servicios en dichos terrenos cinegéticos, mediante el Anexo IV.

Artículo 9. Formulación de denuncias

1. Las personas que ejerzan como guardas de caza que, durante el ejercicio de sus funciones, presencien o tengan constancia en el coto donde estén realizando sus funciones de guardería, de un hecho que pudiera ser constitutivo de infracción administrativa, reclamarán la presencia de la autoridad medioambiental, o de quienes ostenten la condición de autoridad, al objeto de que éstos puedan comprobar la presunta infracción detectada por el guarda de caza actuante.

2. Cuando la presencia de la autoridad medioambiental no sea posible, la persona que ejerza como guarda de caza formulará directamente la denuncia, utilizando para ello, el boletín de denuncia establecido en el Anexo V para su posterior remisión a la Consejería competente en materia cinegética. A la denuncia se acompañarán cuantos elementos probatorios puedan servir para determinar la existencia, en su caso, de infracción administrativa y deban ser incorporados a la instrucción del procedimiento.

3. En ningún caso se procederá a rellenar boletín de denuncia de cotos en los que no desempeñen funciones de guarda de caza, salvo en los casos en los que en el coto colindante se cometan infracciones/irregularidades que afecten directa y negativamente a la actividad cinegética o a la seguridad de las personas del coto donde se presta el servicio y sin perjuicio del derecho o de la obligación a formular denuncias que tiene cualquier persona, en los supuestos de comisión de infracción administrativas o, en su caso, de delitos y faltas.



4. La Consejería con competencias en caza potenciará la colaboración y coordinación de agentes medioambientales y de guardas de caza mediante la aprobación de un Protocolo de Colaboración, que establezca un marco que permita la articulación de fórmulas de cooperación que faciliten el trabajo de guardas de caza, y hacer más efectiva y práctica su labor de vigilancia de los terrenos cinegéticos como auxiliares de los agentes de la autoridad medioambiental. Además, promoverá la formación de guardas de caza en aspectos relacionados con sus funciones y, en especial, las relacionadas con la gestión de las especies cinegéticas, la mejora de los hábitats y la preservación de la biodiversidad.

Artículo 10. Colaboración en la señalización de los terrenos cinegéticos

1. Los guardas de caza tendrán que emitir declaración responsable favorable mediante el modelo del Anexo VI, de la señalización de los terrenos respecto a sus límites y señales respecto a la Resolución de la Dirección General competente en materia de caza.

2. En el caso de que no estén señalizados adecuadamente, lo expresarán mediante el Anexo VI, para que la Dirección General con competencias en caza pueda requerir al titular cinegético que corrija su señalización.

3. Los titulares cinegéticos que no dispongan de servicios de guardería de caza tendrán que contratar la revisión de sus límites cada vez que se produzca alguna modificación en los mismos mediante ampliación, segregación o cambio de titularidad.

Artículo 11. Pérdida de la acreditación de las funciones de guarda de caza de la Región de Murcia.

1. Los guardas de caza de la Región de Murcia perderán su acreditación por:

- a) Caducidad de la misma, y hasta que no se conceda su renovación.
- b) Pérdida de la habilitación como guarda rural en su especialidad de guarda de caza, conforme con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- c) Inhabilitación en materia de caza, durante el periodo que dure la misma.

2. La condena a un guarda de caza por sentencia judicial firme por la comisión de algún delito o la imposición al mismo de una sanción administrativa firme por infracción a la normativa ambiental vigente, dará lugar al inicio de un expediente de inhabilitación, con audiencia del interesado, cuya resolución será objeto de inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia.

Artículo 12. Señalización

1. Los cotos que dispongan de guarda de caza, podrán colocar señales avisando de dicha circunstancia junto a las señales de primer orden en las vías de acceso que penetren en el terreno cinegético en cuestión y en cuantos puntos intermedios sean necesarios.

2. Estas señales podrán ser de cualquier material que garantice su adecuada conservación y rigidez y con un tamaño máximo de 33 por 50 centímetros, con un margen de tolerancia del 10 por 100 en cada dimensión.



Disposición adicional primera. *Régimen sancionador*

El incumplimiento de lo establecido en este Decreto, cuando sea constitutivo de infracción administrativa será sancionado, conforme a lo establecido la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Disposición adicional segunda. *Ejecución y desarrollo*

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de caza a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

Disposición final. *Vigencia.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, _____ 2018. El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Fernando López Miras, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.



ANEXO I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GUARDAS DE CAZA DE LA REGIÓN DE MURCIA

DATOS DEL GUARDA DE CAZA			
APELLIDOS	NOMBRE:	NIF	TELÉFONO:
Nº DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL (TIP). ACREDITACIÓN EMITIDA POR LA GUARDIA CIVIL:		FECHA DE NACIMIENTO: / /	
CORREO ELECTRÓNICO:		EMPRESA DONDE PRESTA SERVICIOS EN SU CASO:	
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	

EXPONE: Que habiendo sido habilitado por la Dirección General de la Guardia Civil

Por ello, y adjuntando la documentación requerida:

- ☐ Certificado de la superación de habilitación otorgado por la Dirección General de la Guardia Civil
- ☐ Fotografía
- ☐ Acreditación de los cursos superados

SOLICITA: La inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia, para desempeñar dichas funciones.

En _____ a _____ de _____ de 20____

El Guarda de Caza

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO II. RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GUARDAS DE CAZA DE LA REGIÓN DE MURCIA

DATOS DEL GUARDA DE CAZA			
APELLIDOS		NOMBRE:	
Nº DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL (TIP). ACREDITACIÓN EMITIDA POR LA GUARDIA CIVIL:		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN REGISTRAL (NIR):	
CORREO ELECTRÓNICO:		EMPRESA DONDE PRESTA SERVICIOS EN SU CASO:	
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:		PROVINCIA:

EXPONE: Que estando inscrito en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia y caducando próximamente

SOLICITA: La renovación de la inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia, para desempeñar dichas funciones.

Se adjunta la documentación requerida:

- ☐ Acreditación del curso: _____
- ☐ Acreditación del curso: _____
- ☐ Acreditación del curso: _____

En _____ a _____ de _____ de 20____

El Guarda de Caza

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO III. DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

1. DISTINTIVO DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL PERSONAL

Ubicación: Distintivo ubicado en el lado derecho del pecho, debajo de la nomenclatura de GUARDA RURAL

Colores: recuadro con fondo color beige (Pantone 451), que contenga el Número de Identificación Registral (NIR) en letras y cifras interiores en marrón oscuro (Pantone Black 4C). El tipo de letra en todos los casos será Arial Black y se utilizará en mayúscula.



2. DISTINTIVO DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL DE GUARDA DE CAZA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Ubicación: Distintivo ubicado en el brazo derecho de la camisa manga larga y corta, jersey y anorak.

Las dimensiones del emblema de guarda de caza son: altura medida en los extremos 70 mm, anchura medida en los extremos 60 mm





ANEXO IV. COMUNICACIÓN DE SERVICIO DE GUARDA DE CAZA EN TERRENO CINEGÉTICO

DATOS DEL TERRENO CINEGÉTICO Y DEL TITULAR			
NOMBRE DEL COTO:	Nº MATRÍCULA	HECTÁREAS	LOCALIDAD
NOMBRE DEL TITULAR CINEGÉTICO:		TELÉFONO	
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	

EXPONE: Que se ha:

- ☐ CONTRATADO
☐ RESCINDIDO CONTRATO

al siguiente guarda de caza:

DATOS DEL GUARDA DE CAZA			
APELLIDOS	NOMBRE:	NIF	TELÉFONO:
Nº DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL (TIP). ACREDITACIÓN EMITIDA POR LA GUARDIA CIVIL:		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN REGISTRAL (NIR):	
NÚMERO DE HORAS MENSUALES CONTRATADAS EN SU CASO:			
EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS EN SU CASO:			

En _____ a _____ de _____ de 20____

El titular del coto

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO V. MODELO DE DENUNCIA

DATOS DEL GUARDA DE CAZA			
Nº DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL (TIP). ACREDITACIÓN EMITIDA POR LA GUARDIA CIVIL:		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN REGISTRAL (NIR):	
DATOS DEL TERRENO CINEGÉTICO			
NOMBRE DEL COTO:	Nº MATRÍCULA	HECTÁREAS	LOCALIDAD
DATOS DEL DENUNCIADO			
NOMBRE		DNI	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR Y MOMENTO DE LOS HECHOS			
FECHA:	HORA:	ESPACIO NATURAL PROTEGIDO:	
LUGAR O PARAJE:			
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			
ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA CAZA			
ARMA: (marca, calibre (mm) y Nº):	ARTES (redes, trampas, cepos, lazos, etc.):	PIEZAS DE CAZA:	
MEDIOS AUXILIARES EMPLEADOS (perros, reclamos, aves de cetrería,...):	OBSERVACIONES/DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:		
DENUNCIANTE:			
NIR:	NOMBRE:	NOMBRE:	Queda notificado de la presente denuncia y de que ésta será remitida a la Autoridad que figura al pie de la misma
	DNI:	DNI:	
Firma	Firma	Firma	Firma
☐ Se niega a firmar (No implica conformidad)			

En _____ a _____ de _____ de 20____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE



FOTOS:	
MAPA:	

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO VI. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SEÑALIZACIÓN Y LÍMITES DE TERRENO CINEGÉTICO

DATOS DEL GUARDA DE CAZA			
APELLIDOS		NOMBRE:	
Nº DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL (TIP). ACREDITACIÓN EMITIDA POR LA GUARDIA CIVIL:		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN REGISTRAL (NIR):	
CORREO ELECTRÓNICO:		EMPRESA DONDE PRESTA SERVICIOS EN SU CASO:	
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:		PROVINCIA:
DATOS DEL TERRENO CINEGÉTICO			
NOMBRE DEL COTO:		Nº MATRÍCULA	HECTÁREAS
NOMBRE DEL TITULAR CINEGÉTICO:		TELÉFONO	
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:		PROVINCIA:

EXPONE: Que habiendo revisado los límites del terreno cinegético

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- ☐ La señalización del coto es correcta en base a la Resolución de: _____ de la Dirección General con competencias en caza
- ☐ Se han observado las siguientes deficiencias en la señalización (se adjunta mapa):

En _____ a _____ de _____ de 20____

El Guarda de Caza

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE